



AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

Radicado No. 13836310300120220013500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220013500
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA POLO CASTO
DEMANDADO	INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre la reforma de la demanda solicitada por el ejecutante, donde adiciona sus pretensiones.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de septiembre de 2022

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220013500
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA POLO CASTO
DEMANDADO	INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede entra a resolver este Despacho sobre la reforma de la demanda en el presente asunto:

La reforma de la demanda es un acto procesal tendiente a modificar partes de ella, como pretensiones, pruebas, argumentación, e incluso los sujetos procesales como el demandado y el demandante. La reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan confusiones respecto a las pretensiones o a las pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, que además señala que la reforma de la demanda se puede hacer por una sola vez, y debe presentarse integrada en un solo escrito según el numeral 3 de la citada norma.

Igualmente, el citado artículo 93 del Código General del Proceso, señala en su primer inciso que la reforma de la demanda se puede hacer en cualquier momento antes de que el Juez haya señalado la audiencia inicial, condición con la que se cumple en el presente asunto.

En el caso de marras, la reforma en estudio pretende adicionar dos pretensiones para que se libre mandamiento de pago por nuevas sumas de dinero; se reproduce a continuación tales pretensiones:

(..)

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la parte demandada INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S. a favor de la señora OLGA PATRICIA POLO CASTRO, por las siguientes sumas:

1. CIENTO SESENTA Y.....

....

5. Se cancele la suma de \$5.984.050, como pago de servicio de energía empresa EMP.

6. Se cancele la suma de 303.313.150, por concepto de daños materiales causados al inmueble de asistida

La prosperidad de tales pretensiones requiere la existencia de título ejecutivo para que sea procedente conforme al artículo 422 de CGP.

Al estudiar el título ejecutivo aportado con la demanda principal como lo es, la copia auténtica con constancia de ejecutoria del LAUDO ARBITRAL, proferido el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Cámara de Comercio de Cartagena, éste no dispone a pagar sumas de dineros diferentes sobre las cuales este despacho libró mandamiento de pago; por lo que esta judicatura no encuentra procedente aceptar la reforma de la demanda por carencia de título ejecutivo; ahora bien en gracia de discusión si lo que pretende el ejecutante es constituir un título complejo o compuesto, soportado en condenas en abstracto del mencionado laudo con los documentos aportados en el



escrito de reforma, estos no cumplen con los requerimientos del artículo 422 del CGP, pues no hay claridad del título complejo conformado y este no es exigible, pues una cotización o presupuesto de reparación de daños y la expedición de una incapacidad no cumplen con tales requisitos, no dan cuenta con claridad de lo que se persigue como tampoco contiene una obligación expresa, por lo que el despacho se debe abstenerse a librar mandamiento de pago por dichas sumas.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4e1cc16923ea4dcf0d7a9bddd0f5c8cf91fa0d25a281b83a2eeabf82a12411**

Documento generado en 07/10/2022 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>